

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

VERSIÓN APROBADA COMITÉ

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principales aspectos que se deben tener en cuenta para el funcionamiento del Comité de expertos en valuación de activos y pasivos (el Comité, en adelante), definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y designación de sus miembros, entre otros.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA: Los Comités de Expertos se establecen de acuerdo con el numeral 5º del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009 y el numeral 6 del Decreto 3567 de 2011, con el fin de apoyar las actividades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (el CTCP, en adelante) relacionadas con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, facilitar su adopción y para fomentar la participación de las partes interesadas.

En virtud de lo anterior, el CTCP ha creado el Comité con el propósito de elaborar guías que sirvan de base para la valuación de los activos y los pasivos en los informes financieros de propósito general en el país. Para tal fin se considerarán los estándares internacionales de valuación, emitidos por el Consejo de Estándares Internacionales de Valuación (International Valuation Standard Council por sus siglas en inglés "IVSC").

El Comité se forma a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones. El comité adoptará el presente reglamento; cualquier modificación posterior deberá ser avalada por el CTCP

ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA: El Comité tendrá la siguiente estructura:

- a. el presidente;
- b. la Secretaría Técnica; y
- c. los miembros del Comité.

ARTÍCULO 3º. MIEMBROS: El Comité estará integrado por:

- firmas de contadores públicos, tanto nacionales como extranjeras;
- profesionales expertos en valuación de activos y pasivos;
- gremios y/o entidades agremiadas;
- invitados permanentes e invitados especiales; y
- el Consejo técnico de la Contaduría Pública.

PARÁGRAFO 1º: Con excepción de los profesionales representantes de las entidades gubernamentales, la designación de los demás profesionales que conforman este Comité, será a título personal y no podrá modificarse a menos que el profesional designado sea reemplazado por otro de las mismas calidades.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros del Comité deberán tener capacidad de decisión en el Comité y conocimientos en los estándares internacionales de valuación y en estándares internacionales de información financiera, aspecto que es fundamental para cumplir los objetivos del Comité.

PARÁGRAFO 3º: Los representantes podrán ser reemplazados en cualquier momento, notificando de este hecho a la Secretaría Técnica por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro oportuno de sus objetivos, es deseable la estabilidad de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 4º: Serán miembros ocasionales del Comité, los invitados especiales, quienes actuarán con voz pero sin voto. Su presencia y participación se limita a una labor de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos.

PARÁGRAFO 5º. Las entidades que ejerzan actividades de inspección, vigilancia y control tendrán la condición de invitados permanentes y actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES: El Comité tendrá las siguientes funciones, cuyo ámbito de aplicación y estudio se circunscribe a la Ley 1314 de 2009 y a los estándares internacionales de valuación emitidos por el IVSC:

- a. el Comité debe analizar los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por el IVSC;
- b. elaborar guías que sirvan de base para la valuación de los activos y los pasivos en los informes financieros de propósito general;
- c. servir de órgano consultor y asesor del CTCP en aspectos relacionados con los estándares internacionales de valuación IVS;
- d. conformar los subcomités de trabajo que se consideren necesarios para alcanzar sus objetivos;
- e. acordar, en la medida en que las circunstancias lo ameriten, un trabajo conjunto con los otros Comités Técnicos Ad-honorem conformados por el CTCP, de tal forma que, en aras de la eficiencia y la uniformidad, se aproveche el avance de dichos Comités y se propenda por una retroalimentación mutua;
- f. producir informes acerca de los avances y demás temas desarrollados, con el fin de socializarlos en la forma y entre las entidades que señale el CTCP;
- g. definir el reglamento interno de los subgrupos de trabajo;
- h. considerando todo lo anterior, desarrollar un plan de trabajo que comprenda como mínimo objetivos, riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, temas objeto de estudio, metodología de trabajo y un cronograma de actividades tanto del Comité como de los subcomités. El cronograma se proyectará de manera coordinada con el CTCP y los Comités Técnicos Ad-honorem antes mencionados, de tal forma que exista coherencia entre sus metas.

PARÁGRAFO: El Comité, dentro de sus funciones, solo está facultado para presentar propuestas al CTCP dentro del marco de la Ley 1314 de 2009, por lo que cualquier pronunciamiento que se quiera hacer ante entidades estatales o terceros deberá canalizarse a través del CTCP.

ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. Los miembros del Comité serán invitados de manera directa por el CTCP a través de la secretaría técnica, y/o por convocatoria

pública. Posterior a la conformación inicial del Comité, la aceptación de nuevos candidatos será aprobada por el Comité.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia al Comité será por periodos de un año renovables. Para tal efecto, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. no se permitirán más de tres (3) fallas a las sesiones durante el año de permanencia, sean justificadas o no; y
- b. los miembros deberán demostrar una participación efectiva en las actividades del Comité.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes del Comité, en relación con el mismo, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a. asistir a las reuniones y participar activamente en sus discusiones.
- b. designar al presidente del Comité, el cual deberá luego ser avalado por el CTCP. De no ser así, deberá efectuarse una nueva elección hasta contar con el visto bueno del CTCP;
- c. mantener informadas a las entidades que representan respecto del avance de las actividades del Comité;
- d. estar permanentemente actualizados en los estándares internacionales de valuación y en los estándares internacionales de información financiera (IFRS-NIIF) emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB);
- e. disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité o subcomités a los que pertenezcan, ciñéndose, en todo caso, a los planes y cronogramas de trabajo. No obstante la aceptación voluntaria para ser miembro del Comité, conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este artículo; y
- f. cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Al término del año, la presidencia y la secretaría técnica evaluarán el cumplimiento de estos deberes y determinarán si el miembro es elegible para un nuevo periodo. En caso de no serlo, informarán al Comité sobre la necesidad de desvincularlo.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a. participar con voz y voto en los temas que se discutan;
- b. recibir información actualizada en forma oportuna; y
- c. recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones en las cuales participaron.

ARTÍCULO 9°. REEMPLAZOS: Los miembros del Comité perderán su calidad y deberán ser reemplazados en los siguientes casos:

- a. por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 7° del presente reglamento;
- b. por muerte;
- c. por renuncia voluntaria.

ARTÍCULO 10°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Su elección debe realizarse en la primera reunión del año, y se aprobará por mayoría absoluta de

por lo menos el 70% de los miembros del comité con derecho a voz y voto, y deberá ser avalada luego por el CTCP, tal como se dispone en el literal b) del artículo 7° del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1°. El carácter de Presidente puede perderse por la ausencia injustificada a tres (3) reuniones del Comité.

PARÁGRAFO 2°. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Comité deberá elegir su remplazo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del Presidente a una reunión del Comité o cuando por cualquier circunstancia no haya sido elegido, se debe nombrar para cada reunión un Presidente ad hoc entre los asistentes.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b. organizar los debates en cada una de las reuniones;
- c. hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los subcomités que se lleguen a conformar;
- d. firmar las actas de las reuniones del Comité;
- e. realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité y los subcomités;
- f. representar al Comité en las reuniones o eventos que se requiera;
- g. proponer las actividades que resulten necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;
- h. mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exija el objeto del Comité;
- i. orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido del estudio del Comité;
- j. suscribir los documentos técnicos oficiales que emita el Comité con destino al CTCP;
- k. evaluar la continuidad de los miembros del Comité junto con el CTCP y la secretaría técnica, al cabo del periodo de elección, y proponer al Comité la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento;
- l. presentar ante el Comité los nuevos candidatos que cumplan las condiciones exigidas, para que se decida su vinculación; y
- m. ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por él CTCP como por el Comité.

ARTÍCULO 12°. SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaria Técnica del Comité será designada por el CTCP, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. citar a las reuniones del Comité;
- b. coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios del Comité;
- c. elaborar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del Comité para sus comentarios dentro de las dos semanas siguientes a la realización de la respectiva reunión;

- d. compilar las actas, hacer la conversión en archivo PDF y enviarlas por medio electrónico a todos los miembros del Comité. No obstante dicho envío, éstas estarán a disposición de los miembros del Comité;
- e. organizar la logística de las reuniones del Comité;
- f. circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- g. evaluar la continuidad de los miembros del Comité junto con el CTCP y la Presidencia, para proponer al Comité la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento; y
- h. otras actividades que le sean asignadas por el Comité, relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13º. SUBCOMITES: El Comité podrá conformar subcomités que se encarguen de adelantar el análisis relacionado con temas específicos, los cuales deberán constar en las respectivas actas.

PARÁGRAFO 1º. Cada subcomité tendrá un coordinador, escogido por consenso entre sus integrantes, quien convocará a los miembros junto con los demás interesados en participar en el estudio y análisis de los diferentes temas que le fueron asignados.

PARÁGRAFO 2º. El coordinador del subcomité será el responsable de la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos al Comité sobre el avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 14º. REUNIONES DEL COMITÉ: Para las reuniones ordinarias del Comité, la Secretaría Técnica convocará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez al mes.

PARÁGRAFO 1º. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente del Comité o de un número no inferior a tres miembros. En este evento la secretaria técnica convocará por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 15º. QUORUM: Para poder sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Comité. El quórum decisorio se contará con la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, con excepción de lo establecido en los artículos 10, 17 y 19 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Se permite la participación no presencial en las reuniones del Comité, siempre que se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio. Esto deberá ser informado con la debida antelación a la Secretaría Técnica para organizar la logística correspondiente.

ARTÍCULO 16º. ACTAS: De cada reunión del Comité se levantará un acta de lo tratado y de lo resuelto, suscrita por el presidente y el secretario técnico, previa consideración y aprobación de todos los miembros asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO 1º. Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; el orden del día, lo tratado y su desarrollo; las decisiones adoptadas, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por

desarrollar, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para su cumplimiento; las constancias de aquellas posturas que difieran del consenso del Comité y la hora de terminación de la sesión.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de las actas durante las sesiones del Comité, solo se considerarán los comentarios que haya recibido la Secretaría Técnica dos días hábiles antes de la reunión. Las actas una vez aprobadas se publicarán en el portal web del CTCP.

ARTÍCULO 17°. PROPUESTAS: El contenido de las propuestas de guías que presentará el Comité al CTCP se aprobará por mayoría absoluta con la asistencia de por lo menos el 70% de los miembros del comité con derecho a voz y voto y se dejará constancia escrita de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria del Comité en la respectiva acta, las cuales deberán ser preparadas y entregadas a la Secretaría Técnica, por quien desee dejar dicha constancia.

Como resultado del trabajo desarrollado, el Comité enviará al CTCP un Informe Final que contendrá como mínimo:

- a. Las guías.
- b. Antecedentes.
- c. Bases de conclusiones y fundamentos.
- d. Listado de miembros del Comité y un resumen de sus calificaciones profesionales.
- e. Bibliografía y Fuentes de Información.

Lo anterior, evaluando los nuevos estándares, las modificaciones o enmiendas, su aplicabilidad frente a la normatividad vigente en Colombia y sus impactos en las empresas del país, diferenciando por sectores cuando ello resulte pertinente; y otros temas que el Comité considere importantes o que el CTCP solicite que sean desarrollados por este.

ARTÍCULO 18°. SUSPENSION DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de este Comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a. desviación de las actividades del Comité con respecto a los fines propuestos;
- b. no haberse reunido durante un período de dos (2) meses sin presentar justificación válida; e
- c. incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 19°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: La modificación del presente reglamento, se hará por mayoría absoluta con la asistencia de por lo menos del 70% de los miembros del Comité, con derecho a voz y voto. Cualquier modificación deberá ser avalada posteriormente por el CTCP, a menos que sea de su iniciativa.

**Reglamento aprobado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública
17 de mayo de 2016**